



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00236-00
DEMANDANTE : NADYA PAOLA TOSCANO TAMAYO
DEMANDADO : MARIA ZOE LOPEZ DE ARBOLEDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado mediante emplazamiento y designación de curador ad Litem. Sírvasse proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Auto int. N° 0692

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

LAURA MARCELLA VIMOS MONTERROZA, en calidad de apoderada judicial de la de la señora NADYA PAOLA TOSCANO TAMAYO, presentó demanda ejecutiva contra MARIA ZOE LOPEZ DE ARBOLEDA.

Mediante autos adiado 13 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de MARIA ZOE LOPEZ DE ARBOLEDA para el pago de las siguientes sumas: CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) por concepto de capital adeudado; y por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 12 de mayo de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación al demandado se surtió mediante emplazamiento y le fue designado curador ad litem, recayendo la labor en el abogado OMER MICAHEL HOYOS ALDANA, quien se notificó personalmente el 31 de agosto de 2023 y dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra MARIA ZOE LOPEZ DE ARBOLEDA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones setecientos cincuenta mil pesos (\$2.750.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Tásense las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3987b817bd8cd2d4864310e6e9c633c18422b2c5cfeff06fa9476ed52b735cf4**

Documento generado en 08/09/2023 07:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>